

DECRETO No. 2191 DE AGOSTO 4 DE 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 68 de la Ley 685 de 2001, corresponde al Gobierno Nacional adoptar un glosario o lista de definiciones y términos técnicos en materia minera que serán de obligatorio uso por los particulares y por las autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por este Código.

Que el Ministerio de Minas y Energía, bajo la coordinación de INGEOMINAS y con la participación de otras entidades adscritas y vinculadas lideró la estructuración del Glosario Técnico Minero donde se integra la terminología relacionada con la actividad minera en el territorio colombiano y que se adecua a los requerimientos nacionales, y considera estándares y normas internacionales.

Que el Glosario Técnico Minero servirá para enmarcar el Sistema de Información Minero Colombiano, SIMCO dentro de una terminología única para el sector, y a su vez dicho Sistema posibilitará que el Glosario sea consultado y obtenido a partir de la red con el fin de lograr su mayor difusión.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gobierno Nacional,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adóptase para todos los efectos, el Glosario Técnico Minero, el cual se adjunta como anexo a este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Glosario Técnico Minero que por este acto se adopta será de obligatorio uso por parte de los particulares y de las autoridades y funcionarios en la elaboración, presentación y expedición de documentos, solicitudes y providencias que se produzcan en las actuaciones reguladas por la Ley 685 de 2001 y decretos reglamentarios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Glosario Técnico Minero que por este acto se adopta será incorporado al Sistema de Información Minero Colombiano, SIMCO, con el fin de facilitar su consulta y difusión.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO
Ministro de Minas y Energía